



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

MAPA CONCEPTUAL

ALUMNO:

**LUIS GONZALO GONZALEZ PARIS**

MATERIA:

**ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS**

MAESTRO:

**JOSE ELIAS MARTINEZ CRUZ**

CUATRIMESTRE:

**3°**

FECHA:

**25 de julio de 2020**

# TIPOS DE DELITOS

## Delito de robo

Sujetos Son dos: el activo y el pasivo. El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio. Activo. Puesto que nuestra ley penal no exige calidades especiales para el activo, se concluye que cualquier persona física, en un momento dado, puede ser activo de robo.

### Robo agravado

La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, prevista en los numerales 372 y 373 del CPF; este último distingue entre violencia física y moral, ambas idóneas para la comisión del delito de robo.

### Conductas equiparadas al robo

Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales. De esta manera, el art. 368 del CPF equipara y castiga como robos las conductas que señalamos a continuación.

## Abuso de confianza

El abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bien.

Es considerado como un delito patrimonial asimilado al robo, solamente que en este delito, en la legislación mexicana está compuesto por tres elementos que lo distinguen del robo, los cuales son: la entrega de un bien mueble, ello en virtud de la confianza (generalmente es depositada en un familiar o amigo) de un contrato que no transfiere el dominio, que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno, y que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían.

## Fraude

En México, los fraudes previstos y sancionados por su legislación penal constituyen, específicamente, delitos autónomos y para solucionar los viejos conflictos de clasificación, varió radicalmente el sistema de exposición reglamentaria del delito, y actualmente no existe distinción entre el fraude genérico y los especificados; todos ellos están enumerados diferenciada y autónomamente, teniendo cada uno de los tipos legales de fraude, como constitutivos. No aplica en instituciones financieras mientras no exista una demanda por parte del inconforme o afectado, siempre se deberá presentar documentación que notifique o sea prueba del fraude, las instituciones financieras en México suelen amenazar a sus trabajadores con esta palabra (fraude).

## Despojo

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos.

La ley establece una pena o sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

- A la persona que por propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.
- Así mismo a la persona que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y
- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

## Daños en propiedad ajena

El Código Penal Federal, vigente en México, en su título vigésimo segundo que habla sobre los delitos cometidos contra las personas en su patrimonio, artículo 397, señala una sanción para el responsable del delito de daño en las cosas que va de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos o dinero en efectivo, sanción que se individualiza de acuerdo a cada caso en particular

### Daños en la propiedad.

El CPCH se refiere al delito de daño a la propiedad genérico en su art. 312 de la manera siguiente: "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.: [...]." El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art.

## Extorsión.

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el estreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o exservidor público, o por miembro o exmiembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas

Artículo 300.- Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona.

Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

## Usura

Artículo 320 bis. - Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.

Artículo 320 ter. - A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos. El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la desproporción de la ventaja económica obtenida, o de los intereses devengados en exceso, o en ambos según el caso.